

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue inadmitida.

Palmira, marzo 04 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), marzo cuatro (04) de Dos Mil Veintidos (2022).

Presenta el señor abogado de la parte demandante en éste trámite, una solicitud de retiro de la demanda a la luz del art. 92 del C. G del P. Siendo procedente lo solicitado toda vez que en la demanda que nos ocupa el trámite realizado se restringe a la inadmisión de la demanda, conlleva a acceder a lo pretendido en el escrito que se resuelve, como en efecto se hará entregando la documentación correspondiente al Dra, LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE CC. 66.943.431, TP. 318750

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la presente demanda conforme lo solicita la parte actora por conducto de su representante judicial.

ENTREGUESE la documentación correspondiente a la abogada anteriormente referida.

Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd7ca53155fd0171a4fbec326714979a11317ef48073d7b450b4287a7f3cecf**

Documento generado en 07/03/2022 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>